



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

CONTRATANTE: LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA.

CONTRATISTA: CONSORCIO ELECTRICO AJC 2025, Representado por RENZO PEREZ MALDONADO, identificado con C.C N° 17.593.171, integrado por las empresas: CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA S.A.S., identificada con Nit. 900597433-2 con una participación del 40%, la empresa CONSULTORÍAS, SERVICIOS, OBRAS Y SUMINISTROS – CIGAN S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 900745331-5 con una participación del 50% y la empresa 2L PROYECTOS S.A.S. BIC identificada con Nit. 901154678-2 identificada con Nit. 900745331-5 con una participación del 10%
NIT. 9 0 2 0 0 7 7 3 8-0
DIRECCIÓN: CR 14 # 22 - 33 Arauca – Arauca
EMAIL: consorcioelectricoajc@gmail.com
CEL: 3156697915

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, DISEÑO DE SOLUCIONES, ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE DIFERENTES SEDES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, EN CUMPLIMIENTO DEL RETIE Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES.

Entre los suscritos a saber, **YULY MARIBELL FIGUEREDO DE RONDÓN**, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía número 51.397.099 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA**, NIT. 800.165.874-0, quien obra en virtud de la delegación contenida en la Resolución 8909 de 9 de diciembre de 2024, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial Cúcuta-Norte de Santander, designada para ejercer el cargo mediante Resolución N.º 0151 del 21 de enero de 2025 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Acta de Posesión de fecha 23 de enero de 2025, quien se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **CONSORCIO ELECTRICO AJC 2025, Representado por RENZO PEREZ MALDONADO**, identificado con C.C N° 17.593.171, integrado por las empresas **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA S.A.S.**, identificada con Nit. 900597433-2 con una participación del 40%, la empresa **CONSULTORÍAS, SERVICIOS, OBRAS Y SUMINISTROS – CIGAN S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit. 900745331-5 con una participación del 50% y la empresa **2L PROYECTOS S.A.S. BIC** identificada con Nit. 901154678-2 identificada con Nit. 900745331-5 con una participación del 10% y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas **CONSIDERACIONES**: 1). Que, **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**, conforme a las funciones establecidas en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, corresponde a los Directores Seccionales de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial, entre otras, la función de suscribir en nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial. 2) En este sentido, y en cumplimiento de su deber funcional, corresponde a esta Dirección Seccional de Administración Judicial, conservar y mantener en perfecto estado los inmuebles propios de la Rama Judicial, de tal manera que se pueda cumplir a cabalidad con las disposiciones legales y constitucionales en materia de infraestructura, para el beneficio de las actividades propias de los funcionarios, empleados y en general de los usuarios de la administración de justicia, para que las labores desplegadas por estos se puedan desarrollar en un ambiente seguro y cumpliendo todos los estándares diseñados para la ejecución de tal fin. 3). Así las cosas, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta – Norte de Santander, es el ente que debe coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales en el Departamento de Norte de Santander y Arauca. En atención a ese mandato y en consideración a las disposiciones legales vigentes acerca de la



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

responsabilidad que recae sobre quienes administran y tienen control sobre los bienes y patrimonio del Estado, le corresponde el deber adicional de garantizar la integridad y salud de las personas que laboran en la Entidad, los visitantes y en general, la protección de los bienes que la integran y de todos aquellos que se encuentren dentro de las instalaciones de la Rama Judicial en estos dos Departamentos. **4)** Que parte esencial de la gestión administrativa de la Entidad es la de mantener en perfecto estado los inmuebles propios de la Rama Judicial, de tal manera que se pueda cumplir con las disposiciones legales y constitucionales en materia de infraestructura, para el beneficio de las actividades propias de los funcionarios, empleados y en general de los usuarios de la administración de justicia, para que las labores desplegadas por estos se puedan desarrollar en un ambiente seguro y cumpliendo todos los estándares diseñados para el cometimiento de tal fin. **5)** En un enfoque integral se contempla la prevención y mitigación de riesgos en los inmuebles, así como en sus diversos componentes estructurales, arquitectónicos y de seguridad para las personas. Por ello, resulta fundamental realizar la consultoría para la realización del diagnóstico, diseño de soluciones, elaboración de presupuestos y documentación técnica necesaria para la optimización de las redes eléctricas de diferentes sedes administrativas y judiciales a cargo de la dirección seccional de administración judicial de Cúcuta, en cumplimiento del RETIE y demás normativas aplicables. Este proyecto permitirá garantizar el cumplimiento del RETIE, proteger la vida e integridad de las personas, asegurar la continuidad del servicio judicial, preservar la infraestructura, y reducir la probabilidad de incidentes que generen afectaciones legales, económicas y sociales. Además, la intervención planificada asegurará que las acciones correctivas se ejecuten con base en criterios técnicos sólidos, priorizando las áreas de mayor riesgo y optimizando los recursos públicos. En conclusión, la ejecución de este proyecto no es solo una medida técnica, sino una obligación institucional y legal para salvaguardar la seguridad, la operatividad y la sostenibilidad de un edificio que cumple una función estratégica en la administración de justicia del departamento de Arauca. **6)** En virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar acciones para evaluar y estructurar soluciones técnicas efectivas que sean totalmente aplicables y en ese sentido, en el desarrollo del Plan Maestro de Infraestructura adelantado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central y en cumplimiento de las normas ISO 45001, NTC 1700 y NSR-10 se recomienda contratar para el Palacio de Justicia de Cúcuta, Palacio de Pamplona y el palacio de justicia de Arauca, un servicio especializado de consultoría con un equipo interdisciplinario, para realizar el diagnóstico, diseño de soluciones, elaboración de presupuestos y documentación técnica necesaria para la optimización de las redes eléctricas. A continuación, se enuncian cada uno de los inmuebles:

Inmueble	dirección	Área	No. pisos
Palacio de Justicia de Cúcuta	AVENIDA GRAN COLOMBIA 3E-45 URB ROSETAL	12860	4
Palacio de Justicia de Pamplona	CARRERA 7 N° 6 - 59	5300	4
Palacio de Justicia de Arauca	LA CALLE 21 N° 21-07	2546	4
Total		20.706,00 M²	

7) Con base en la necesidad anteriormente planteada, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta – Norte de Santander solicitó en la vigencia 2024, a través de la División de Mantenimiento de la Unidad Administrativa adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los recursos necesarios para contratar una consultoría que elaboren los diagnóstico, diseño de soluciones, elaboración de presupuestos y documentación técnica necesaria para la optimización de las redes eléctricas de diferentes sedes administrativas y judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, con base en el Diagnóstico Técnico del Plan Maestro de Infraestructura Física y en cumplimiento del RETIE y demás normativas aplicable. **8)** El Consejo Superior de la Judicatura, profirió el Acuerdo PCSJA25-12251 del 24 de enero de 2025, “Mediante el cual aprobó el Plan de Inversiones de la Rama Judicial, vigencia 2025”, entre los cuales se encuentra el Proyecto de Modernización de la Infraestructura Física de la Rama Judicial como Instrumento Estratégico de Acceso a la Justicia a Nivel Nacional. En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central emitió la Resolución 3795 de fecha 24 de enero de 2025, “Mediante la cual se desagrega y se asigna el presupuesto de inversión de la Rama Judicial, en los rubros definidos en el catálogo de clasificación presupuestal” asigno recursos, para atender los diferentes proyectos de inversión que requiere la Entidad. **9)** Que el presente contrato será financiado con los siguientes recursos del Presupuesto Nacional, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2025, Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2025, número 2025 expedido por la Coordinadora del Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, así:



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

Numero CDP	Objeto	Rubro	UEJ	VALOR CDP	VALOR DESTINADO PARA ESTA CONTRATACIÓN
2225	Contratar la consultoría para la realización del diagnóstico, diseño de soluciones, elaboración de presupuestos y documentación técnica necesaria para la optimización de las redes eléctricas de diferentes sedes administrativas y judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, en cumplimiento del RETIE y demás normativas aplicables	C-2701-0800-37-20111d-2701019-02 adquis. de bys - despachos judiciales adecuados y dotados - modernización de la infraestructura física de la rama judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional	27-01-02-017	\$307.013.123	\$304.579.612

10) Que el Proyecto del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. **CM-004-2025**, se publicó en el portal único de contratación, SECOP II, entre el 28 de agosto de 2025 y el 04 de septiembre de 2025, con el fin que los interesados presentaran las observaciones pertinentes para su conformación definitiva. 11) Que durante este período se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas en el término oportuno, mediante el Acta 2-040 del 9 de septiembre de 2025. 12) Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, desde el 08 de septiembre de 2025, con el fin de convocar públicamente a los interesados en participar y a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, que desearan hacerse presentes dentro del proceso. 13) Que durante este periodo presentaron no se observaciones al pliego de condiciones definitivo. 14) Que mediante Resolución No. DESAJCUR25-2841 del 10 de septiembre de 2025, la Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. **CM-004-2025**. 15) Que al cierre del Proceso de Concurso de Méritos No. **CM-004-2025**, llevado a cabo el día quince (15) de septiembre de 2025, se constató que se presentaron cinco (5) propuestas de las siguientes personas naturales, jurídicas y figuras de asociación:

CONSORCIO ALBEO
JABO Y CIA SAS
UT IYD -ABD ELECTRICAS
ECCO CONSULTING COLOMBIA
CONSORCIO ELECTRICO AJC 2025

16) Que el Comité Evaluador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, efectuó la evaluación de requisitos, como lo evidencia el Acta N° 2-038 de 2025, así mismo dio a conocer dichos resultados, publicando el informe de evaluación en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co. De igual forma, dio traslado para observaciones y subsanaciones a la evaluación realizada por la Entidad. 17) Que como reza en el Acta N.° 2-063 de 23 de octubre 2025, consolidó los informes de evaluación 2 que se proyectaron después de haber analizado los documentos allegados por los proponentes en el término del traslado del informe. Como resultado de este análisis y de las respuestas dadas a las observaciones recibidas, el Comité publicó dicho informe con el fin de que los proponentes pudieran presentar sus aclaraciones, observaciones y documentos para subsanar su propuesta. 18) Para tal efecto, se otorgó un nuevo término, contado a partir de la fecha de publicación del informe y hasta el día 24 de octubre de 2025 a las 6:00 p.m., dentro del cual los proponentes únicamente podían pronunciarse o subsanar los aspectos que cambiaron de la evaluación inicial respecto del informe de evaluación 2. 19) Este nuevo término no habilitó a los proponentes para subsanar elementos que debieron ser corregidos dentro del plazo inicialmente concedido con ocasión del primer informe, ni constituyó para ningún proponente una oportunidad adicional para presentar nuevas observaciones frente a las demás propuestas presentadas. 20) Que dentro del término anterior se recibieron observaciones al informe publicado y documentos de aclaración, resultado que luego de analizadas se consolidó en el Acta N° 2-069 del 5 noviembre de 2025, junto con los informes jurídicos, financieros y técnicos definitivos y se dio respuesta dentro del proceso del Concurso de Méritos No. **CM-004-2025**. En dicha acta se establece como resultado que el oferente **CONSORCIO ELECTRICO AJC 2025**, Representado por RENZO PEREZ MALDONADO, identificado con C.C N° 17.593.171, cumplió con todos los requisitos exigidos dentro del Pliego de Condiciones y se encuentra en el primer orden de elegibilidad, obteniendo un resultado en los requisitos ponderables de 54.25. Por lo anterior el comité evaluador recomendó a la Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta Adjudicar el contrato que se





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

deriva del presente proceso al proponente **CONSORCIO ELECTRICO AJC 2025**, por un valor de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE (\$304.579.612) M/CTE. **21)** Que el trámite del proceso de Concurso de Méritos No. **CM-004-2025**, se realizó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos Reglamentarios y el Pliego de Condiciones. **22)** Que la Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, acogió la recomendación del Comité Evaluador y con fundamento en lo anterior mediante RESOLUCIÓN No. **DESAJCUR25-3150** del 05 de noviembre de 2025 adjudicó el contrato derivado del proceso mediante Concurso de Méritos No. CM-004-2025 al **CONSORCIO ELECTRICO AJC 2025**, Representado por RENZO PEREZ MALDONADO, identificado con C.C N° 17.593.171, por cuanto su propuesta se ajusta en forma integral a los lineamientos estipulados en el respectivo proceso de selección. **23)** Por todo lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, DISEÑO DE SOLUCIONES, ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE DIFERENTES SEDES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, EN CUMPLIMIENTO DEL RETIE Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: El contratista deberá realizar la consultoría de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en los documentos contenidos en el archivo “*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSULTORÍA*”, la cual hace parte integral del proceso de selección.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas condiciones técnicas adicionales que, conforme a la idoneidad y experticia del equipo interdisciplinario de la Consultoría, se consideren necesarias para garantizar resultados precisos, con un margen mínimo de incertidumbre y acciones de mejora factibles y completamente implementables en los inmuebles, conforme a sus condiciones arquitectónicas y funcionalidad.

El proyecto tiene por finalidad realizar una evaluación técnica de la red eléctrica de los Palacios de Justicia de Cúcuta, Pamplona y Arauca con el objetivo de identificar fallas, riesgos y deficiencias que afectan el cumplimiento de la normatividad RETIE y que representan peligros para la operación institucional. El consultor deberá levantar un diagnóstico completo, mediante inspecciones técnicas, que incluya: evaluación del estado de tableros eléctricos, sistemas de puesta a tierra, canalizaciones, apantallamiento, protecciones, tipo y estado de las tuberías y conductores, entre otros aspectos relevantes.

Con base en los hallazgos, el consultor deberá formular soluciones integrales con diseños eléctricos conforme a la normatividad vigente, planos, memoria técnica, análisis de costos y presupuestos estimados de ejecución, garantizando que las propuestas permitan dejar las redes eléctricas en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad y cumplimiento normativo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Obligaciones generales.

1. Atender los requerimientos en los tiempos acordados con la interventoría del contrato.
2. Informar por medio de la interventoría, cualquier hecho que dificulte o altere las condiciones normales de ejecución, incluyendo los cambios en el personal destinado al cumplimiento del objeto del contrato.
3. Suministrar y entregar a la interventoría toda la información solicitada, cuando surjan dudas sobre el alcance del contrato o cuando se requieran ajustes o modificaciones.
4. Suministrar a la interventoría del contrato, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
5. Atender las instrucciones u observaciones dadas por la interventoría del contrato.
6. Adoptar las medidas que emita el Gobierno Nacional y/o el Consejo Superior de la Judicatura ante la eventualidad de presentarse alguna emergencia sanitaria.
7. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.
8. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que requiera en la ejecución del contrato, así como dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivados de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO: En el caso del personal del contratista esté vinculado mediante contrato de prestación de servicios, es necesario que allegue la certificación firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal sobre el cumplimiento de la normatividad de pagos de aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Parafiscales.

9. Presentar a la finalización del contrato, constancia del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el representante legal y/o revisor fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
10. Garantizar la calidad de los servicios prestados y responder por ella, de conformidad con lo estipulado por el artículo 5, numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
11. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su finalización. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previo requerimiento realizado por la Entidad en dos (2) oportunidades o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA.
12. Firmar conjuntamente con el interventor del contrato el Acta de Inicio de los trabajos, suspensión, reiniciación, de cortes parciales, recibo definitivo, liquidación final del mismo. Para su validez las actas de suspensión, reiniciación y liquidación final del Contrato, requieren de la aprobación de la Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta- Norte de Santander.
13. Guardar la reserva debida de la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato y a no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
14. Poner todo su conocimiento y experiencia técnica en la ejecución del contrato, tomando las medidas necesarias que garanticen el correcto, eficiente y eficaz desarrollo.
15. Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la que su personal cause al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA. o a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA. procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontarán de los pagos pendientes al CONTRATISTA.
16. Constituir las Garantías que establezca el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta - Norte de Santander, en el Proceso de Selección, así mismo deberá informar toda suspensión, reinicio y modificación del Contrato a la Compañía Aseguradora, a efectos de prorrogar las vigencias y/o modificar la suficiencia de las mismas en caso de requerirse.
17. Cumplir con los requisitos ambientales establecidos en el proceso de selección.
18. La presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No.000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la cual deberá presentarse a través de la plataforma del SECOP II.
19. Cargar a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública, las facturas electrónicas o cuentas de cobro para efectos de realizar los pagos correspondientes. Las facturas electrónicas, cuentas de cobro y demás anexos, deberán ser cargados en la sección No. 7 “Ejecución del contrato” subsección “Plan de pagos – crear” del contrato electrónico del SECOP II
20. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio que se va a contratar.

Obligaciones específicas.

1. Presentar a la firma del acta de inicio, para revisión y aprobación de la interventoría del contrato los documentos que den cuenta de la formación académica, experiencia e idoneidad establecidos para el Personal que conforma el equipo mínimo de trabajo del contratista.
2. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, la propuesta de cronograma de ejecución del Contrato.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

3. Cumplir con las especificaciones establecidas en los documentos técnicos contenidos en el documento “*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSULTORÍA*”, en especial con el documento de *Alcance del Proyecto* que determina las actividades generales y específicas que se deben ejecutar conforme a cada especialidad.
4. Elaborar el plan de trabajo, de conformidad con los documentos técnicos contenidos en la carpeta “*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSULTORÍA*” y las instrucciones de la interventoría
5. Recopilar la información necesaria para la ejecución del contrato.
6. Garantizar que cuenta con el equipo necesario para llevar a cabo de manera efectiva y eficiente la ejecución del contrato.
7. Disponer de todos los recursos técnicos, maquinaria, herramientas y personal especializado que se requieran para cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato.
8. Responder por el desarrollo del contrato de manera integral y a su costa, hasta el día de la entrega de los documentos productos del objeto contractual, a la interventoría del contrato.
9. Realizar reuniones con la Interventoría del contrato para evaluar el avance del contrato y las eventuales dificultades que se lleguen a presentar; lo anterior de acuerdo con la programación acordada en el cronograma aprobado.
10. Entregar en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, informe de avance del contrato donde se evidencie su ejecución de acuerdo al plan de trabajo definido en conjunto con la interventoría del contrato.
11. Entregar los documentos e información a que estén obligados, que se generen y que hagan parte de la ejecución del contrato.
12. Contar con el personal profesional suficiente que asesore las diferentes etapas de ejecución del contrato, así como todo el personal necesario para ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones.
13. El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre antes del inicio de la ejecución del contrato en los términos descritos en el “Instructivo de transferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre” emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquel que lo modifique o reemplace.
14. Una vez realizado el pago, el contratista debe remitir el comprobante correspondiente al supervisor y al interventor del contrato, y posteriormente debe cargarlo en la plataforma transaccional de SECOP II en el módulo de ejecución del contrato en referencia.
15. Responder por la vinculación del personal, el cual está a cargo y responsabilidad exclusiva del Contratista, por lo tanto, el personal que el Contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la Entidad.
16. Cumplir para la ejecución de trabajos en alturas, con la Resolución No. 1409 de 2012 del Ministerio de Trabajo, contar con un Programa de Protección Contra Caídas en su SG-SST.
17. Tomar las previsiones que sean necesarias para garantizar la seguridad industrial, ocupacional y salud en el trabajo del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y dar cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo del personal que se utilice en la ejecución del contrato. En todo caso estarán a cargo del contratista todos los costos requeridos para instalar y mantener la señalización y demás elementos de protección personal.
18. Asumir los costos de mano de obra y desplazamiento del personal del contratista que ejecutará las actividades en sitio.
19. Emplear personal capacitado para realizar las diferentes actividades que se requieran durante la ejecución del contrato.
20. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes y disponibilidad de servicios necesarios para la ejecución del Contrato.
21. Las demás actividades necesarias para dar cumplimiento a los aspectos relacionados con el contrato.

Parágrafo 1: El incumplimiento total o parcial de cualquiera en las obligaciones a cargo del Contratista, estipuladas en el contrato o en sus anexos, así como el retardo en el cumplimiento de los acuerdos pactados, da lugar a la imposición de multas a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo establecido en las estipulaciones contractuales adicionales del contrato.

Parágrafo 2. El personal que el CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial, con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. La



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA. De igual manera la Entidad se reserva el derecho de aceptar los cambios del personal propuestos por el contratista

Parágrafo 3. En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios, deberá mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al Sistema integral de Seguridad Social y aportes parafiscales

NOTA 1: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN - Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

1. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la ENTIDAD y a las demás autoridades competentes.

NOTA 2: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS - Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual.

Obligaciones ambientales del contratista

De conformidad con el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial establecido mediante Acuerdo PSAA14-10160, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

AL INICIO DEL CONTRATO Y PARA LA EJECUCIÓN: Aportar carta suscrita por el representante legal, en el cual se compromete al cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato, a acoger y poner en práctica durante las actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014.

1. Garantizar que su personal cuente con la inducción del Plan de Gestión Ambiental y de Seguridad y Salud en el trabajo de la Rama Judicial.

Entregar vía correo electrónico al supervisor del contrato, los entregables periódicos y finales en medio magnético.

NOTA: Solo en caso de requerirse impresión, esta debe realizarse a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.), letra tamaño máximo 11 y a espacio sencillo.

*Los anteriores requisitos ambientales fueron extraídos de la Matriz Ambiental para la adquisición de bienes y servicios dispuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA NACION — CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA.

En ejercicio del objeto contractual la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos de ley, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
- Contratar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, legal y ambiental para el contrato de Consultoría que se suscriba.
- Supervisar la correcta ejecución del contrato a través de la Interventoría externa, contratada para tal fin.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

- Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Verificar y dejar constancia, a través de la Interventoría del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato.
- Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
- Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad.
- Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: Para la vigilancia, seguimiento y control del presente contrato, la Entidad contratará una persona natural, jurídica o figura asociativa, quien tendrá a su cargo la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable. Adicionalmente, la Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta designará un servidor judicial, funcionario o trabajador oficial de la Entidad, quien ejercerá la supervisión del contrato con funciones exclusivamente administrativas, sin que estas se confundan o interfieran con las responsabilidades propias de la interventoría. La supervisión cumplirá funciones de apoyo administrativo durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN - EI CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y a la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA; para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011 y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos: 1. **EI CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del contrato ni con la ejecución del contrato. 2. **EI CONTRATISTA** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo hagan en su nombre. 3. **EI CONTRATISTA** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la suscripción y ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la suscripción y ejecución, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**, durante el desarrollo del contrato. 4. **EI CONTRATISTA** se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la suscripción y ejecución del contrato. 3. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página Web www.anticorruptcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No. 7-27, Bogotá, D.C., a la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción RITA, la cual tiene por objeto fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción, la cual se puede realizar través de los correos soytransparente@ENTIDAD.gov.co, denunciacorrupcion@presidencia.gov.co, también puede reportar el hecho ante la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato se estima por el término máximo hasta el 31 de Diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y la expedición del registro presupuestal.

Para el presente proceso se estima un plazo máximo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2025, no obstante, teniendo en cuenta que el valor ofertado será un valor integral, no tendrá ninguna injerencia presupuestal el hecho de que se ejecuten las actividades en un plazo menor o mayor. El contrato se ejecutará en las siguientes sedes judiciales:

- Palacio de Justicia de Cúcuta - AVENIDA GRAN COLOMBIA 3E-45 URB ROSETAL
- Palacio de Justicia de Pamplona - CARRERA 7 N° 6 – 59
- Palacio de Justicia de Arauca - CALLE 21 N° 21-07

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se pacta por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE (\$304.579.612) M/CTE Incluido IVA y demás impuestos, afectando los recursos del presupuesto de la actual vigencia fiscal 2025 según el certificado de disponibilidad presupuestal número 2225, expedido por la Coordinadora del Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, del Sistema S.I.I.F. Nación.

Numero CDP	Objeto	Rubro	UEJ	VALOR CDP	VALOR DESTINADO PARA ESTA CONTRATACIÓN
2225	Contratar la consultoría para la realización del diagnóstico, diseño de soluciones, elaboración de presupuestos y documentación técnica necesaria para la optimización de las redes eléctricas de diferentes sedes administrativas y judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, en cumplimiento del RETIE y demás normativas aplicables	C-2701-0800-37-20111d-2701019-02 adquis. de bys - despachos judiciales adecuados y dotados - modernización de la infraestructura física de la rama judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional	27-01-02-017	\$307.013.123	\$304.579.612

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO:

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta - Norte de Santander, realizará el pago de la presente contratación, conforme el PAC de la Entidad, en tres (3) pagos, uno (1) por cada estudio entregado al 100%, conforme el recibo de los entregables definidos para para cada uno de las sedes, así:

- **Diagnóstico, estudio y diseño sistema eléctrico – Palacio de Justicia de Cúcuta:** Un pago por valor de \$ 119.314.180.
- **Diagnóstico, estudio y diseño sistema eléctrico – Palacio de Justicia de Pamplona:** Un pago por valor de \$ 62.805.267.
- **Diagnóstico, estudio y diseño sistema eléctrico – Palacio de Justicia de Arauca:** Un pago por valor de \$ 122.460.167.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura electrónica o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca el CONTRATISTA (responsable o no responsable del impuesto a las ventas), según el caso.
- Certificación expedida por la Persona Natural; el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, si los hubiere, de la Persona Jurídica; o el Representante de la Unión Temporal o Consorcio, donde conste el pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIÓN y ARL) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA), cuando a ello haya lugar, con las respectivas planillas de pago.
- Cumplido de recibo a satisfacción expedido por parte del Supervisor del contrato.
- Informe de Interventoría, donde certifique el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El recibo de los entregables



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

- Certificado de cumplimiento del personal en condición de discapacidad, en caso de otorgarse el puntaje – Decreto 392 de 2018

En todo caso, los pagos quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, sitúe a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta - Norte de Santander. Lo anterior, no podrá afectar el pago oportuno de las contraprestaciones y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social del personal vinculado por el contratista para la ejecución del contrato

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, deben presentar la facturación a nombre del Consorcio o Unión Temporal según sea el caso, cumpliendo con lo establecido por la DIAN en esta materia.

NOTA: En cumplimiento de la Directiva Presidencial No.9 del 17 de septiembre de 2020, los proveedores y contratistas del estado para efectos de realizar los pagos parciales o totales, los contratistas o proveedores deben remitir las facturas al correo electrónico dispuesto por el SIF Nación, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar en la sección de la factura DATOS DEL ADQUIRENTE, en el campo correo, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.
- El contenido de la factura generada por el contratista o proveedor se debe registrar lo siguiente:
 1. Elaborar la factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.
 2. Diligenciar en la sección de la factura DATOS del EMISOR, en el campo correo la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.
 3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura NOTAS, lo siguiente: # \$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor, finalizando con # \$, debidamente separados por punto y coma.
 4. El código de la Entidad
 5. Antes de emitir la factura se sugiere comunicarse con el interventor y Supervisor del Contrato para la orientación y lineamientos con respecto a la ejecución.
 6. El contratista a efectos de presentar la factura y documentos soportes para ella, deberá tener en cuenta los plazos previstos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta - Norte de Santander.

Si la factura no ha sido elaborada correctamente o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

IMPACTO TRIBUTARIO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta - Norte de Santander, efectuará las retenciones que por ley esté autorizado a realizar, como son: RETENCIÓN POR RENTA, RETENCIÓN POR INDUSTRIA Y COMERCIO-ICA y las deducciones por el cobro de las estampillas PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y OTRAS UNIVERSIDADES ESTATALES (Cuando aplique)

Los pagos quedarán sujetos a la asignación de los Recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, sitúe a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta - Norte de Santander y no podrá afectar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales al equipo de trabajo contratado para la ejecución de la consultoría.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES PARAFISCALES. El contratista deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El contrato será financiado con los siguientes recursos del Presupuesto Nacional, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2025: Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2125, expedido por la Coordinadora del Área Financiera de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, del Sistema S.I.I.F. Nación.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTÍA UNICA. EL CONTRATISTA constituirá con sus propios recursos y a favor de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA NIT 800.165.874-0, una Garantía que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a través de los mecanismos de cobertura del riesgo, previstos en el Decreto No. 1082 de 2015. La garantía única de cumplimiento deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del Valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	20%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
Calidad del servicio	20%	Del Valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato, sus adiciones si las hubiere y un (1) año más. Contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

Además de lo anterior deberá presentar la siguiente póliza:

AMPARO	SUFICIENCIA (Valor mínimo)	VIGENCIA
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMMLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

REGLAS GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS. El contratista deberá en relación con todas las garantías requeridas para la ejecución del contrato, atender las siguientes reglas: **1.** Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza. **2.** El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados. **3)** El régimen aplicable a la constitución, vigencia, modificación y en general las condiciones y requisitos de los amparos cubiertos por la Garantía de Seriedad de la Oferta, la Garantía de Cumplimiento, la de Responsabilidad Civil Extracontractual, corresponde al previsto en el Decreto No. 1082 de 2015 o en el de la norma que lo modifique, complemente, sustituya o regule **4.** El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que cargue en la plataforma SECOP II el correspondiente certificado modificatorio de la póliza, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio Unión Temporal, en la cual debe figurar el registro de todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CÚCUTA, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato u evidencie que puede conducir a su paralización, **LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CÚCUTA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la Resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. **LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CÚCUTA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria y procederá a su liquidación. En el Acta de Liquidación se determinará las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA** si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CADUCIDADES ESPECIALES: LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA podrá declarar la caducidad del contrato, en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Las partes convienen en pactar como sanción pecuniaria el treinta por ciento (30%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados ni se extinga la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAN DE CÚCUTA** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo e ingresará a la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA**, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la ENTIDAD, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y deja expresa constancia el **CONTRATISTA**, que, en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C – 093 DE 2025

impuestos en la citada Ley.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ni en aquellas previstas en la Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes y pertinentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** manifiesta no ser deudor moroso con el Estado, por no tener obligaciones pendientes con éste o por tener un acuerdo de pago vigente (Ley 716 de 2001, Artículo 4, Parágrafo 3°). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, con su personal. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga a un contratista dentro del proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos surgidos del mismo.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido declarado responsable por la Contraloría dentro de juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y las disposiciones civiles y comerciales vigentes y en caso de controversia será competente para dirimirla la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Todos los documentos referidos en el texto del presente contrato, los publicados en la plataforma SECOP II en virtud del proceso CM-004-2025 y la propuesta integra del proponente hacen parte del mismo y por lo tanto tienen carácter vinculante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: PAGO DE RETENCIONES- DEDUCCIONES O COTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA aceptará el descuento equivalente a las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio y demás tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. Para tal efecto se tendrá en cuenta la calidad del contribuyente, las tarifas establecidas en la ley según la información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y REGIMEN LEGAL: La naturaleza Jurídica del contrato será de Consultoría de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. se registrá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: POLÍTICAS Y PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RAMA JUDICIAL SIGMA Y SGAS. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C-093 DE 2025

Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) años meses siguientes, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso la liquidación se efectuará en los términos establecidos en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías solicitadas.

CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en desarrollo del objeto contractual

CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN Y REQUERIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: El CONTRATISTA acepta ser notificado, requerido e informado de las comunicaciones, actuaciones y actos administrativos por medios electrónicos en el correo consorcioelectricoajc@gmail.com

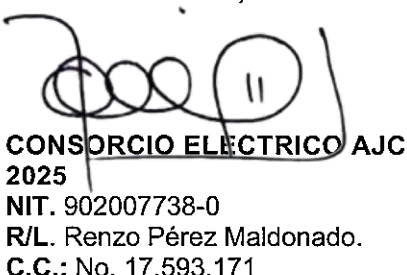
CLÁUSULA TRIGESIMO TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander

En constancia se firma a los 26 días del mes de noviembre de 2025.

EL CONTRATANTE,


YULY MARIBELL FIGUEREDO DE RONDON
Directora Seccional

EL CONTRATISTA,


CONSORCIO ELECTRICO AJC
2025
NIT. 902007738-0
R/L. Renzo Pérez Maldonado.
C.C.: No. 17.593.171

Revisó y Aprobó: Jorge Gómez - Coordinador de asistencia legal

Proyectó: Jessica Garcia - P.U. Jessica Garcia C.